



Resolución Ministerial

Lima,

074-2002 MTC/15.02

Lima, 30 de enero de 2002

Visto, el Informe INSP-I- N° 026-2000-MTC/15.08, Auditoría de Gestión al Sistema Nacional de Mantenimiento de Carreteras – SINMAC-, Período Setiembre 1999 – Setiembre 2000;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de julio de 1998, se suscribió el Contrato N° 073-98-MTC/15.02.SINMAC, entre el SINMAC y la empresa E. REYNA C. S.A para la construcción de la Unidad de Peaje de Bagua y Obras Complementarias, habiéndose recepcionado la obra el 18 de febrero de 1999;

Que, mediante Informe INSP-I- N° 026-2000-MTC/15.08, Auditoría de Gestión al Sistema Nacional de Mantenimiento de Carreteras – SINMAC, Período Setiembre 1999 – Setiembre 2000, se determinó la existencia de deficiencias de tipo constructivo en la Unidad de Peaje de Bagua, por no haberse cumplido estrictamente con las especificaciones técnicas;

Que, con Carta N° 239-2000-MTC/15.02.SINMAC.GT, notificada con fecha 19 de diciembre de 2000, se adjunta al contratista el Informe N° 013-2000-MTC/15.02-SINMAC/JP.CQ.PRN de fecha 15 de noviembre de 2000, conteniendo las observaciones efectuadas por la Jefatura de Proyectos a la referida obra y se le solicitó al contratista efectuar las acciones pertinentes para el levantamiento de las referidas observaciones, al encontrarse en vigencia el periodo de garantía;

Que, asimismo, mediante Carta N° 249-2000-MTC/15.02.SINMAC.GT, notificada el 21 de diciembre de 2000, se comunica al contratista en atención a la comunicación de Hallazgos NAGU 3.60 de la Comisión de Auditoría de Gestión del MTC, las deficiencias encontradas en la construcción de la Unidad de Peaje de Bagua, con el objeto que las mismas sean subsanadas;

Que, mediante Informe N° 013-2001-MTC/15.02SINMACJZ.AM-SM, de fecha 28 de agosto de 2001, se comunica a la Gerencia Técnica del SINMAC, la relación de observaciones que no han sido levantadas por el contratista;

Que, de conformidad con el inciso f) del artículo 16° del Decreto Ley N° 26162 Ley del Sistema Nacional de Control, los informes y/o dictámenes resultado de una acción de control emitidos por cualquier órgano del Sistema constituyen prueba pre-constituida para la iniciación de las acciones administrativas y/o legales a que hubiera lugar;



5076.00.00

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público de este Ministerio, para que inicie las acciones legales que correspondan contra la citada empresa, remitiéndose para el efecto los antecedentes pertinentes;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y los Decretos Leyes N° 17537, 17667, 25862 y 26162;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales que correspondan contra la empresa E. REYNA C. S.A., que tuvo a su cargo la construcción de la Unidad de Peaje de Bagua, por los hechos descritos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial así como los antecedentes del caso al mencionado Procurador Público para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




LUIS CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción